

RECHAZA SOLICITUD DE PERMISO DE EDIFICACIÓN Y/O RECEPCIÓN DEFINITIVA SIMULTÁNEA EDIFICACIÓN DESTINADA A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ACOGIDA A LA LEY N° 21.052 ING DOM N° E-499 DE FECHA 17.12.2020.

UBICACIÓN:
JUAREZ LARGA N° 760

RESOLUCIÓN N° 1820/ 85 /2021

RECOLETA, 19 AGO. 2021

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°.

CONSIDERANDO:

1. ING. DOM N° E-499 de fecha 17.12.2020 que ha solicitado aprobación de *Solicitud de Permiso de Edificación y/o Recepción Definitiva simultánea edificación destinada a Establecimientos Educativos acogida a la Ley N° 21.052*, para la propiedad ubicada en **JUAREZ LARGA N° 760**.
2. Correo electrónico de fecha 27.01.2021, que comunica Acta de Observaciones.
3. ING DOM E-459 de fecha 28.07.2021, que ingresa de documentos tendientes a la subsanación de observaciones.
4. Que del análisis de la respuesta a observaciones se mantienen pendientes de respuesta las observaciones:
 - a) **Observación n° 3.4:** La observación solicita graficar cortes por cada modificación o ampliación realizada, con el fin de comprender y analizar entorno a la habitabilidad de estos espacios, según el numeral 2 del artículo cuarto de la ley 21.052, donde solicita planos de arquitectura, cálculo estructural y especificaciones técnicas, conforme a lo establecido en los numerales 7,10 y 11 del artículo 5.1.6 de la OGUC. En relación a esto último el numeral 7 del artículo 5.1.6 de la OGUC especifica que deberán contener los planos de arquitectura en su literal D) declara cortes y elevaciones que ilustren los puntos más salientes de la edificación, sus pisos y niveles interiores, la línea del suelo natural y la rectificadora del proyecto, las rasantes en sus puntos más críticos con indicación de sus cotas de nivel, salvo que se ilustren en plano anexo, sus distanciamientos y la altura de la edificación. En caso que haya diferencias de nivel con el terreno vecino o con el espacio público, se indicaran las cotas de estos y el punto de aplicación de las rasantes. Si se tratare de edificación continua, se acotara la altura de esta, sobre la cual se aplicaran las rasantes respectivas a la edificación aislada que se permita sobre ella. Los cortes incluirán las escaleras y ascensores si los hubiere, las cotas verticales principales y la altura libre bajo las vigas. En relación a la respuesta de observaciones con ingreso N° E-219 de fecha 08.04.2021 se

responde parcialmente lo solicitado, pues ingresa solo un corte del espacio del espacio denominado "baño discapacitado" y parcialmente algunas elevaciones, no cumpliendo con la totalidad de lo solicitado; Lo anterior se repite en el ingreso de respuesta de observación con ingreso N° E-349 de fecha 07.06.2021 y N° E-459 con fecha 28.07.202, por lo cual no resuelve la observación ya que no cumple con la totalidad de la información solicitada.

- b) **Observación n° 3.6 y 3.7:** La observación demanda corregir y completar memoria y planimetrías de cálculo estructural puesto que falta cálculo de algunas edificaciones y otras no coinciden con planimetrías de arquitectura. En relación a la respuesta de observaciones con ingreso N° E-219 de fecha 08.04.2021 Se ingresa cálculo solo de dos ampliaciones y se evidencian inconsistencias con planimetrías de arquitectura, en el espacio denominado "oficina y bodega" la cual no genera el vano de acceso en planimetrías de cálculo. Posteriormente en respuesta de observaciones N° E-349 de fecha 07.06.2021 no se ingresan planimetrías de cálculo estructural, por último en ingreso N° E-459 de fecha 28.07.2021 se ingresan planimetría de cálculo estructural, pero estas no grafican la totalidad de los espacios ampliados. Por lo que no resuelve la observación en su totalidad como fue solicitado.
- c) **Observación n° 4.1** La observación solicita completar informe del arquitecto, en relación a lo solicitado en numeral 3 del artículo cuarto de la ley 21.052, donde se estipula que el informe del arquitecto que certifique que el establecimiento cumple con las normas de habitabilidad, seguridad, accesibilidad universal e instalaciones señaladas en el numeral 4, además de no emplazarse en los terrenos referentes al numeral 2, del artículo anterior. Este informe deberá acompañar los antecedentes que permitan corroborar que el establecimiento existía a la fecha de publicación de esta ley, considerándose como tales cualquier medio grafico o documenta, por ejemplo, planos aprobados, cuentas de servicios, certificados de contribuciones, catastro municipales o de otro organismos públicos, o antecedentes de similar naturaleza. Asimismo, deberá describir detalladamente las características del proyecto indicando como estas se ajustan a la normativa correspondiente, además de adjuntar los antecedentes necesarios para respaldar el cumplimiento de las normas requeridas. Para mayor abundamiento la DDU35/1998 especifica que solo podrán acogerse a esta ley las edificaciones o las ampliaciones, o ambas según el caso, construidas con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, siempre que durante los treinta días siguientes a esta misma fecha no se formulen reclamaciones de los vecinos por incumplimiento de normas, y en la medida en que se respeten las líneas oficiales de edificación establecidas por los planes reguladores respectivos. En relación a los antecedentes que comprueben que las construcciones son anterior al 28.12.2017 (fecha de publicación de la ley), en respuesta de observaciones ingreso N° E-219 de fecha 08.04.2021 y N° E-349 de fecha 07.06.2021 se ingresó documento probatorio para el espacio denominado "casino funcionarios", sin considerar el resto de las modificaciones y ampliaciones consideradas en solicitud. Posteriormente en respuesta de observaciones N° E-459 de fecha 28.07.2021 y ante la problemática de no contar con documentos probatorios según lo establecido, se les solicito registro fotográfico con fecha actual, pero considerando el paso del tiempo como modo probatorio, sin embargo el registro no considera todas las ampliaciones o modificaciones señaladas en solicitud, generando inconsistencias en las otras edificaciones modificadas y ampliaciones. Por lo que no resuelve la observación en su totalidad como fue solicitado.
5. Lo establecido en ORD N°4499 de fecha 29.09.2014 de la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en el cual se señala que la respuesta de las observaciones debe efectuarse en **un solo acto administrativo**.
6. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
7. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la *Solicitud de Permiso de Edificación y/o Recepción Definitiva simultánea edificación destinada a Establecimientos Educativos acogida a la Ley N° 21.052*, **ING DOM N° E-499** de fecha 17.12.2020, para la propiedad ubicada en **JUAREZ LARGA N° 760**
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING. DOM N° E-499** de fecha **17.12.2020**, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.




ALFREDO PARRA SILVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

MEI/FCM/fcm_19.08.2021

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
- Expediente

- **Sr. Pablo Efraín Palma Correa**

Rep. Legal Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minera. - Propietaria – Juárez Larga N° 760, Recoleta

- **Sr. Carlos Tamayo Marambio**

Arquitecto Patrocinante – La Verbena N° 5226, Nuñoa

I.D.Doc:

1874639.